



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00303-00

En el presente asunto, interpuesto por EFRAÍN MAURICIO GONZALEZ HERNÁNDEZ en calidad de agente oficioso de ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE GONZALEZ, en contra de SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de noviembre de 2022, se requirió al Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE en calidad de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional y a KARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 27 de octubre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, al no dar cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a SANIDAD DE POLICÍA NACIONAL y la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE ANTIOQUIA, que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, ENTREGUE el “DULAGLUTIDA 1.5 MG/0,5 ML SOLUCIÓN INYECTABLE, CANTIDAD 26 PLUMAS, POSOLOGÍA APLICAR 1 DOSIS CADA 1 SEMANA VÍA SUBCUTÁNEA, TIEMPO 180 DÍAS”, conforme fue ordenado por el médico internista endocrinólogo el 19 de agosto de 2022, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar el diagnóstico que presenta el actor, este es, “DIABETES MELLITUS NO INSULINDEPENDIENTE, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN (Cód. E119)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. Por lo expuesto en la motivación precedente.”

Frente a este primer requerimiento las entidades incidentadas no presentaron pronunciamiento alguno, por lo que, el Despacho verifico que el 17 de noviembre de 2022, efectivamente realizó la notificación a los correos electrónicos deant.escop-

jef@policia.gov.co, notificacion.tutelas@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co y disan.asjur@policia.gov.co, con su debida constancia de entrega (Archivo 05NotificaciónPrimerRequerimiento).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial, es por esto que, se REQUERIRÁ a la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO en calidad de Directora de Sanidad Policía, como superior jerárquica del Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, y al Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE Jefe Regional de Aseguramiento en Salud- Sanidad Policía Nacional, como superior jerárquico de CARLEV CAROLINA RUMBO DURAN Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 199

hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812f45209158186f3527e1a40f11711a0f7ff6fa44b70003336957232131bd51**

Documento generado en 22/11/2022 03:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**